Firmado Digitalmente por:
BRAVO VALENCIA Juan
Carlos FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-04437012
Razón: Doy visto bueno
Fecha: 13/11/2020 19:04:45

Firmado Digitalmente por:
JACQUELINE MARISOL
GARCIA OLAVARRIA
Cargo: JEFA DE LA
OFICINA DE
ADMINISTRACION
DNI:02652207
Razón: Estoy aprobando el
documento
Fecha: 13/11/2020 20:27:08

Resolución Jefatural de Administración

Nº 146 -2020-MTC/20.2

Lima, 13 de Noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 162-2019-MTC/20.22.2-GJZA de fecha 12.12.2019; el Memorándum N° 3774-2019-MTC/20.22.2 de fecha 13.12.2019; el Oficio N° 030-2020-SUNAT/7L0300 de fecha 11.02.2020; el Memorándum N° 948-2020-MTC/20.2.3 de fecha 03.03.2020; el Informe N° 010-2020-MTC/20.2.3 de fecha 10.03.2020; el Memorándum N° 1598-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.06.2020; el Memorando N° 2096-2020-MTC/20.2 de fecha 29.09.2020; el Informe N° 3877-2020-MTC/20.4 de fecha 05.10.2020; el Memorándum N° 3073-2020-MTC/20.2.4 de fecha 14.10.2020; el Informe N° 035-2020-MTC/20.2.2 de fecha 29.10.2020; el Informe N° 307-2020-MTC/20.2.4 de fecha 12.11.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emitir autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, ***la Entidad***) emitió la Orden de Servicio N° 0002044-2019, a favor del Sr. JOSÉ DONALDO BARRIENTOS ALVARADO (en adelante, ***el proveedor***) para la contratación del "*Servicio especializado de evaluación y diseño de Hidrología, Hidráulica y Drenaje para los adicionales de obra a cargo de la Subdirección de Obras de Carreteras"* (en adelante, ***el servicio***), por una suma total de S/ 33 600.00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 003-2019-MTC-JDBA, el proveedor presentó ante la Entidad, el Informe N° 006-2020.MTC-JDBA de fecha 09.12.2019 (en adelante, ***el Tercer Entregable***) del servicio para la revisión y conformidad por parte de la Subdirección de Obras de Carreteras (área usuaria). Asimismo, remitió entre otros documentos, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-54 de fecha 09.12.2019, por un monto total de S/ 11 350.00 (Once mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 162-2019-MTC/20.22.2-GJZA, el Especialista en Administración de Contratos IV del área usuaria, después de haber revisado la documentación sustentatoria correspondiente al Tercer Entregable del servicio, concluyó que éste cumplía con los requerimientos contemplados en el numeral 4 de los Términos de Referencia; por lo que, otorgó la conformidad a dicho producto y recomendó se tramite el respectivo pago ascendente a S/ 11 350.00 (Once mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles), el cual incluye los honorarios, los pasajes aéreos y los gastos de permanencia del proveedor en la zona de la obra en donde se ha llevado a cabo el servicio;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 3774-2019-MTC/20.22.2, la Subdirección de Obras de Carreteras comunicó el otorgamiento de la conformidad dada al Tercer Entregable del servicio a favor del proveedor al Área de Logística, en virtud, de las razones esgrimidas en el Informe N° 162-2019-MTC/20.22.2-GJZA de fecha 12.12.2019. Siendo ello así, solicitó se realice el trámite de su respectivo pago por un monto total de S/ 11 350.00 (Once mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, adjuntando para tal efecto, la documentación sustentatoria;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Resolución Coactiva N° 1130070470538 de la Intendencia Regional Tacna de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (en adelante, **la SUNAT**), dispuso entre otros, el EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN, por la suma de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles) sobre los derechos de créditos u otras acreencias que el proveedor sea titular y que estén en posesión de PROVÍAS NACIONAL, al no haber cumplido con cancelar la deuda tributaria del procedimiento tramitado, a través del Expediente Coactivo N° 1130060189592. Asimismo, ordenó la notificación de la precitada resolución al deudor tributario y a la mencionada Entidad.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Liquidación N° 18757-2019, el Área de Contabilidad y Finanzas generó la liquidación correspondiente al pago del Tercer Entregable del servicio a favor del proveedor, en el cual se retuvo el importe de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles) del pago total de dicho producto, en virtud, del mandato impuesto por la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT, a través de la Resolución Coactiva N° 1130070470538 de fecha 23.12.2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Resolución Jefatural de Administración

Nº 146 -2020-MTC/20.2

Lima, 13 de Noviembre de 2020

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Expediente SIAF N° 11169-2019, el Área de Tesorería recepcionó y tramitó la referida Liquidación N° 18757-2019, generando los siguientes giros: i) Embargo Coactivo por la suma de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles); ii) Retención al proveedor por Ingresos de Renta de Cuarta Categoría por el monto de S/ 908.00 (Novecientos ocho con 00/100 Soles); y, iii) abono neto al CCI del proveedor por el valor de S/ 4 440.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles). Todo ello, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Coactiva N° 1130070470538 de fecha 23.12.2019;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, mediante Oficio N° 010-2020-MTC/20.2.3, el Área de Tesorería remitió a la Sección de Cobranzas Coactivas de la SUNAT, el Cheque N° 13877135, emitido a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por un importe total de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), el cual ha sido girado en atención a lo dispuesto por la Resolución Coactiva N° 1130070470538 de fecha 23.12.2019;

Que, con fecha 07 de enero de 2020, mediante Resolución Coactiva N° 1130070471434, la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT dispuso el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN a los derechos de crédito y otras acreencias del proveedor ante la Entidad, ordenada a través de la Resolución Coactiva N° 1130070470538 de fecha 23.12.2019, hasta por la suma de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 030-2020-SUNAT/7L0300, la Sección Coactiva de la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT, devolvió a la Entidad, el Cheque N° 13877135, por la suma de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), a fin de que sea anulado y su monto revertido al proveedor;

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 113-006-0197070, la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT dispuso el inicio del procedimiento de cobranza coactiva en contra del proveedor, al no haber cumplido con el pago de la deuda tributaria contenida en la Resolución N° 113-017-0057538; por lo que, le ordenó el pago de S/ 5 553.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 Soles) en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Resolución Coactiva N° 1130070475038, la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT dispuso la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 113-006-0197070 de fecha 18.02.2020, en razón de que, la deuda contenida en la citada resolución no tiene la condición de exigible, según lo previsto en el artículo 115° del TUO del Código Tributario, ordenando, en consecuencia, su ineficacia;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, mediante Carta N° 003-2020-MTC/JDBA, el proveedor solicitó al Área de Tesorería de la Entidad, el reembolso del embargo coactivo efectuado al pago correspondiente al Tercer Entregable del servicio, el cual asciende a un monto total de S/ 6 002.00 (Seis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

mil dos con 00/100 Soles), en virtud, de lo dispuesto en la Resolución Coactiva N° 1130070475038 de fecha 19.02.2020. Para tal efecto, brindo los datos de su Código de Cuenta Interbancaria (CCI) vigente;

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, mediante Memorándum N° 948-2020-MTC/20.2.3, el Área de Tesorería comunicó al Área de Contabilidad y Finanzas que, en virtud, de lo indicado en el Oficio N° 030-2020-SUNAT/7L0300, con fecha de recepción 11.02.2020, se ha procedido a anular el Cheque N° 13877135, por un importe de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles) para su rebaja del Devengado en el Expediente SIAF N° 11169-2019; por lo que, al contarse con una nota de abono pendiente a favor del proveedor proveniente del período fiscal 2019; así como, al haberse vencido los plazos para generar giros de ejercicios anteriores, dicha devolución tendrá que ejecutarse con cargo al presente presupuesto, a través del reconocimiento de crédito devengado;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, mediante Informe N° 010-2020-MTC/20.2.3, el Área de Tesorería comunicó a la Oficina de Administración que, al haberse levantado la Orden de Embargo Coactivo por la SUNAT sobre los derechos de crédito y otras acreencias del proveedor sobre la Entidad y anulado el giro de dicho embargo, se generó un saldo pendiente por cobrar de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), proveniente del ejercicio fiscal 2019. Siendo ello así, se recomienda, según el análisis efectuado en el ítem II del mencionado informe, se emita el acto resolutivo de reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor por el monto del mencionado saldo;

Que, con fecha 22 de junio de 2020, mediante Memorándum N° 1598-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística comunicó al Área de Tesorería que, en atención al requerimiento efectuado en el Informe N° 010-2020-MTC/20.2.3 de fecha 10.03.2020, así como, de la revisión del resto de actuados en el Expediente N° E-025910-2020/SEDCEN, no se aprecia Certificación de Crédito Presupuestal alguna a través de la cual se garantice, con cargo al presupuesto del presente año, la restitución de los fondos retenidos al proveedor, conforme lo exige el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; por lo que, le solicitó se realice las coordinaciones del caso y subsane la precitada observación, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante Carta N° 006-2020-JDBA, el proveedor reiteró su solicitud de reembolso de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles) por el levantamiento del embargo coactivo dictado por la SUNAT al pago del Tercer Entregable del servicio. Asimismo, precisó que dicha devolución corresponde al descuento efectuado a sus honorarios profesionales del mes de diciembre de 2019;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, mediante Memorando N° 1478-2020-MTC/20.2.3, el Área de Tesorería solicitó a la Oficina de Administración, se gestione la emisión de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal (2020) para el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor, según lo exigido por el Área de Logística, a través del Memorándum N° 1598-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.06.2020. Todo ello, a efectos de realizar la devolución del descuento hecho al pago del Tercer Entregable del servicio;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Memorando N° 2096-2020-MTC/20.2, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal (2020) para cumplir con la devolución del monto embargado al pago del Tercer Entregable del servicio cuyo importe total asciende a S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles). Asimismo, precisó que, con dicha certificación se podrá atender el reiterativo de la solicitud de pago formulado por el proveedor, a través de la Carta N° 006-2020-JDBA de fecha 24.09.2020;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Informe N° 3877-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención al requerimiento hecho mediante Memorando N° 2096-2020-MTC/20.2 de fecha 29.09.2020, comunicó a la Oficina de Administración que la Entidad cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la devolución del monto embargado al pago del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Resolución Jefatural de Administración

Nº 146 -2020-MTC/20.2

Lima, 13 de Noviembre de 2020

Tercer Entregable de la Orden de Servicio N° 0002044-2019; por lo que, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario adjunto a la Nota N° 3794, por el monto total de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles). Asimismo, recomendó a la Subdirección de Obras de Carreteras (área usuaria), efectúe las gestiones para la actualización del costo de inversión de dicho servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema INVIERTE.PE ante la Dirección de Infraestructura, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante Memorándum N° 3073-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el Exp. N° E-025910-2020/SEDCEN al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta dentro de su ámbito de competencia emita su conformidad, en caso así corresponda, respecto al Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor del proveedor, por el importe de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, para la devolución del monto embargado al pago del Tercer Entregable del servicio;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, mediante Informe N° 035-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó a la Oficina de Administración que, de la revisión de la documentación adjunta al expediente, se ha podido comprobar entre otros que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal 2020 respectiva para llevar a cabo el reembolso del monto embargado al pago del Tercer Entregable de la Orden de Servicio N° 0002044-2019; por lo que, dio la conformidad a la documentación presentada y con ello, procederá a devolver el precitado expediente al Área de Logística, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, el Área de Logística mediante Informe N° 307-2020-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del proveedor, JOSÉ DONALDO BARRIENTOS ALVARADO, por un importe total de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley; toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral Nº 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019, a favor del Sr. JOSÉ DONALDO BARRIENTOS ALVARADO, por un importe total de S/ 6 002.00 (Seis mil dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, en virtud, de la devolución pendiente por el levantamiento del embargo coactivo impuesto al pago del Tercer Entregable de la Orden de Servicio N° 0002044-2019 de fecha 09.09.2019 - "*Servicio especializado de evaluación y diseño de Hidrología, Hidráulica y Drenaje para los adicionales de obra a cargo de la Subdirección de Obras de Carreteras"*, decretado por la Intendencia Regional Tacna de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a través de la Resolución Coactiva N° 1130070471434 de fecha 07.01.2020 y ratificada mediante la Resolución Coactiva N° 1130070475038 de fecha 19.02.2020; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase notificar copia de la presente Resolución al Área de Tesorería para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.

Artículo 4.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Obras de Carreteras – SOC, a fin de que efectúe las gestiones necesarias para la actualización del costo de inversión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema INVIERTE.PE ante la Dirección de Infraestructura en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, de conformidad a lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP en el Informe N° 3877-2020-MTC/20.4 de fecha 05.10.2020.

Artículo 5.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,

CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVÍAS NACIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Provias Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.